

RESOLUCIÓN NUMERO 015 DE 17 DE MARZO DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SKO-062, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 y el Decreto 0087 del 17 de enero de 2011 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que la Doctora Luz Damaris Arredondo Ceballos, identificada con C.C. Nro. 30.323.355 de Manizales, actuando en su calidad de representante legal de la Empresa REALTUR S.A. con NIT 810.005.477-0, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo el número 20173170003142 del 02 de febrero de 2017 con sus correspondientes anexos, la solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA: SKO-062

No. MOTOR: C584549

CLASE: BUSETA

SERVICIO: ESPECIAL

MARCA: DODGE RAM

MODELO: 1994

PROPIETARIA: ANA LUCIA PARRA CARDENAS, identificada con C. C. Nro. 30.278.299 (Según la licencia de tránsito Nro. 17050000-1826177 y JOSE JESUS HINCAPIE FRANCO, identificado con C. C. Nro. 4319963.

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SKO-062, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S.A."

1. Copia del contrato de vinculación de vehículo terrestre automotor de Servicios Especiales, firmado por las partes interesadas el día primero (01) de septiembre de 2009, con vencimiento el día (01) de septiembre de 2010. Razón por la cual la presente actuación administrativa se registró por el Decreto 174 de 2001.
2. Copia de la comunicación del día veinte (20) de mayo de 2015, dirigida a la señora ANA LUCIA PARRA CARDENAS, en calidad de propietaria del automotor de placas SKO-062, en la cual se le comunica que de acuerdo con la nueva reglamentación del Ministerio de Transporte, todo el parque automotor que la empresa tiene registrado ante dicha entidad, debe encontrarse activo o con tarjeta de operación vigente, por este motivo se le solicito en un plazo no máximo de dos (02) meses, se acerque a la oficina con el fin de cancelar los saldos pendientes, o en caso de no tener intención de mantener la vinculación con la empresa manifestarlo igualmente para tramitar la desvinculación por mutuo acuerdo ante el Ministerio de Transporte. Si al vencimiento del periodo mencionado usted no se ha acercado a nuestras oficinas para subsanar dicha situación, por mandato del Ministerio de transporte Dirección Territorial Caldas, iniciaremos terminación unilateral del contrato de acuerdo a los artículos 39 y 40 del decreto 0348 de febrero 25 de 2015.

Esta comunicación fue despachada por el servicio postal COLEX. Con el número de guía 074000007979

3. Copia de la comunicación del día veintiséis (26) de febrero de 2016, dirigida a la señora ANA LUCIA PARRA CARDENAS, en calidad de propietaria del automotor de placas SKO-062, en la cual se le comunica que de acuerdo con la nueva reglamentación del Ministerio de Transporte, todo el parque automotor que la empresa tiene registrado ante dicha entidad, debe cumplir con una serie de requisitos legales que usted no está cumpliendo para la adecuada movilización del automotor, adicionalmente no se encuentra al día en los pagos por concepto de rodamiento, por lo que se le solicito acercarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles al recibido de esta comunicación para sanear la situación o de lo contrario iniciarían un proceso de desvinculación administrativa que conlleve a cobros jurídicos.

Esta comunicación fue despachada por el servicio postal COLEX. Con el número de guía 074000017688

4. Copia de la comunicación del día veinte (20) de diciembre de 2016, dirigida a la señora ANA LUCIA PARRA CARDENAS, en calidad de propietaria del automotor de placas SKO-062, en la cual se le comunica de un cobro persuasivo por un saldo considerable pendiente de cancelar

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SKO-062, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S.A."

5. Copia de la comunicación del día dieciséis (16) de enero de 2017, dirigida a la señora ANA LUCIA PARRA CARDENAS, en calidad de propietaria del automotor de placas SKO-062, en la cual se le comunica que tiene obligaciones o acreencias en mora, pendientes con la empresa. Y se le informa que se encuentra incurso en incumplimiento del contrato de vinculación razón por la cual se iniciara proceso por su incumplimiento para darlo por terminado, exigir el cobro de la cláusula penal y la correspondiente solicitud de desvinculación ante la respectiva autoridad de tránsito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, este despacho Territorial debe dio traslado de la solicitud de desvinculación a las propietarias del vehículo de placas SKO-062, mediante oficios con radicados Nro. 20173170000581 de día diez (10) de febrero de 2017, y Nro. 20173170000941 de día dos (02) de marzo de 2017 y se pone en conocimiento a los señores ANA LUCIA PARRA CARDENAS Y JOSE JESUS HINCAPIE FRANCO, la decisión de la señora Luz Damaris Arredondo Ceballos, identificada con C.C. Nro. 30.323.355 de Manizales, actuando en su calidad de representante legal de la Empresa REALTUR S.A. con NIT 810.005.477-0 de solicitar la desvinculación administrativa del mencionado rodante.

Este despacho Territorial, deja constancia que la comunicación correspondiente a las guía Nro. RN709877911CO, del 13/02/2017 dirigida a la señora Ana lucia Parra Cardenas, fue debidamente entregada por el servicio postal 472 y recibida el día 13/02/2017, según consta en la prueba de entrega generada por el sitio web

Y la comunicación correspondiente a la guía Nro. RN723123656CO del 07/03/2017 no pudo ser entregada por el servicio postal 472, según consta en la prueba de entrega generada por el sitio web, con el código de DESCONOCIDO, pruebas documentales que reposan en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del tramite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Sobre la materia recordemos igualmente lo que nos señala el Consejo de

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SKO-062, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S.A."

la Ley y en consecuencia el Ministerio de Transporte tiene competencia para decretar la desvinculación administrativa del vehículo de que tratan los citados artículos 56 y 57 del Decreto 171 de 2001, solo por las causales expresamente contempladas allí, y mediante el procedimiento establecido específicamente por el artículo 58, sin que pueda extenderse a otras causales, pues en ese caso desbordaría la competencia otorgada por tales normas. Las causales enumeradas en los artículos 56 y 57 son concretas, categóricas, restrictivas, tanto más cuanto que estos no indican al final una causal genérica o sujeta a la interpretación de las partes que pudiera invocarse por ellas y sobre la cual debiera decidir el Ministerio...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso de las desvinculaciones, el procedimiento esta señalado en los Decretos 170(s) del 5 de febrero de 2001, para lo cual deberán según el caso, empresa o propietario o conjuntamente, adjuntar los requisitos y las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosas con lo señalado en el Estatuto pertinente, la Constitución Política de Colombia, los códigos Contencioso Administrativo, Civil, Comercio y demás normas concordantes con el referido trámite.

Respecto a la solicitud elevada por la Empresa REALTUR S.A. con NIT 810.005.477-0 y citada en precedencia, el procedimiento se encuentra preceptuado en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001.

Que el artículo 37 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 establece que:

"VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte".

A renglón seguido, el artículo 38 de la norma citada conceptúa que: *"CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes".*

El Artículo 41 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SKO-062, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S.A."

3. Que invoque alguna de las causales previstas en el mismo artículo y que sean imputables al propietario del vehículo. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las causales que puede invocar la empresa son:

- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte,
- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación,
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con plan señalado por la empresa, y
- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

ARTICULO 42.- PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas,
- Dar traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

La resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SKO-062, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S.A."

-No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte,

-No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación,

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la Empresa REALTUR S.A. con NIT 810.005.477-0 frente a los requisitos estipulados en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

Los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 174 de 2001, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El contrato de vinculación aportado por la Empresa REALTUR S.A. con NIT 810.005.477-0 establece literalmente en el parágrafo de la Cláusula **"QUINTA. PLAZO: (...)** *E presente contrato podrá prorrogarse por un periodo igual al inicialmente pactado de manera automática."*

Que efectivamente tal como aparece en el expediente no se evidencia la voluntad de las partes de prorrogar el mencionado contrato de vinculación.

Así las cosas, este despacho considera que se debe estar a lo dispuesto en su contenido, pues su desconocimiento iría en contra de los postulados de la Ley civil, es decir, se acepta que el contrato de vinculación se encuentra terminado a la fecha de la solicitud, conforme lo establece el presupuesto inicial del artículo 41 del Decreto 174 de 2001. Así mismo no aparece desvirtuado en este expediente los cargos efectuados por la Empresa REALTUR S.A. con NIT 810.005.477-0 con sustento en el Numeral 2° del Artículo 41° del Decreto 174 de 2001, y que según las pruebas aportadas por la citada empresa, evidencian el no cumplimiento de la obligación de cancelar los dineros pactados en el contrato de vinculación y de aportar la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto aquí multicitado o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, por parte de los señores ANA LUCIA PARRA CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía número 30.278.299 Y JOSE JESUS HINCAPIE FRANCO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 4319963. propietarios del vehículo de placas SKO-062

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos no fueron rebatidos, ni mucho menos desvirtuados; de tal suerte que habiéndose agotado la etapa correspondiente y se insiste sin que la propietaria vinculada, hubiera demostrado que los argumentos de la empresa no eran valederos, será por lo que se accederá a la desvinculación del vehículo de placas SKO-062

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SKO-062, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S.A."

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por el Gerente de la Empresa REALTUR S.A. con NIT 810.005.477-0, frente a las exigencias y el procedimiento señalados en los Artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desvincúlese del parque automotor de la Empresa REALTUR S.A. con NIT 810.005.477-0, el vehículo identificado con la placas SKO-062, de los señores ANA LUCIA PARRA CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía número 30.278.299 Y JOSE JESUS HINCAPIE FRANCO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 4319963.

ARTICULO SEGUNDO: Según lo indicado en el Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, en firme la presente providencia, la misma reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 41° del Decreto 174 de 2001, "La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación"; no obstante se reitera y se deja constancia que una vez este en firme este acto administrativo, se procederá a cancelar la Tarjeta de Operación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ANA LUCIA PARRA CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía número 30.278.299 en la siguiente dirección: Sector la 5A Manzana 6 Casa 41 Parte Baja del Barrio la Linda de Manizales, Caldas Y JOSE JESUS HINCAPIE FRANCO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 4319963. En la siguiente dirección: Carrera 108 Nro. 104 – 59 de Apartado, Antioquia y a la Dra. Luz Damaris Arredondo Ceballos, identificada con C.C. Nro. 30.323.355 de Manizales, actuando en su calidad de representante legal de la Empresa REALTUR S.A. con NIT 810.005.477-0 en la siguiente dirección: Avenida

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS SKO-062, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S.A."

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE